MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY
Av. cerro Corá esq. 12 de Junio - Itakyry
R. U. C Nº 80044947-9 Telef:021-3286301/3286315
E-mail: municipalidad_itakyry@hotmail.com
ITAKYRY
Terruño de Paraguayidad
INTENDENCIA

DICTAMEN Nº 01/2019

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

A : **DR. CARLOS MIGUEL SORIA**
Intendente Municipal

De : **PROF. CLAUDIO ALBERTO SOTO**
Responsable de UOC

Fecha : 23 de octubre del 2019

Ref.: Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2.019 para la "Construcción de Puentes en la Colonia 3 de Febrero del Distrito de Itakyry".

El presente Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 "de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 21.909/03.

I. RELATO DE HECHOS

Que, a raíz de fuertes y continuas lluvias acaecidas sobre el Distrito de Itakyry durante el mes de Octubre y con mayor fuerza las precipitaciones de fecha 20 de octubre del corriente año, han dejado como resultado graves deterioros, destrucción y caída de algunos Puentes situados en una zona rural del Municipio, justamente como resultado de la envestida frenética de fuertes raudales desplazados en los cauces de los arroyos, superando la capacidad de drenaje de las estructuras existentes, estructuras de antaño (de madera) sin la solidez para resistir los altos volúmenes de lluvias que suelen registrarse en la actualidad. En tal sentido, las estructuras más afectadas son las que se encuentran en la localidad de la Colonia 3 de Febrero, que une con la Colonia Capiivary la cual conecta a los pobladores con la Avda Principal, siendo esta la única vía de entrada y salida de los pobladores.

Que, las estructuras arrasadas o removidas a la vera de los caudales en los lugares citados, dejan en una situación alarmante la circulación de vehículos y personas en el sector rural, tornando imposible el paso por las arterias interrumpidas, quedando en situación de aislamiento de la ciudad y la ruta principal diversas comunidades, impidiendo el transporte de los productos agrícolas y de consumo, lo que a la vez ocasiona una importante afectación de las necesidades inalienables de la movilidad de los pobladores del sector rural hacia la ciudad, todo lo cual conlleva severos inconvenientes para la actividad económica del campo. Los fenómenos naturales ocurridos dejan en una verdadera situación de desastre a ese sector del campo del Municipio que necesita ser atendido con suma urgencia. En efecto, en la Localidad afectada por la incomunicación vial se cuenta con feriantes provenientes de la zona rural quienes se instalan ordinariamente en forma semanal en el mercado municipal a fin de poner a la venta sus productos, actividad que no están pudiendo cumplir últimamente por las condiciones intransitables de las vías de circulación.

En ese sentido, los pobladores de las comunidades afectadas exigen a la Administración Municipal la ejecución inmediata de acciones tendientes a la reconstrucción de la estructura estropeada o construcción nueva del puente y alcantarillado, implementación de una estructura más sólida, capaz de resistir los embates de las aguas de lluvias, y a fin de retomar la normalidad del tránsito rural dentro de la mayor brevedad.

tal sentido, los procedimientos desde; la programación del PAC, aprobación de la Junta Municipal del llamado y la adjudicación (30 y 20 días respectivamente, conforme al Art. 213 y 216 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"), difusión del llamado, procedimientos de evaluación, adjudicación y contrato, hasta el código de contratación (estando incluso expuesto a la sustanciación de eventuales impugnaciones) constituirían una demora importante en el tiempo, que no condice con la necesidad de efectuar la adecuación pronta de los puentes y alcantarillados objeto del presente proceso de contratación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, las circunstancias descriptas, configuran "prima facie" uno de los supuestos de la excepción previsto en la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", fundado en el estado calamitoso de los caminos rurales en extremos intransitables para vehículos, maquinarias pesadas, que constituye una evidente alteración de los servicios del tránsito vehicular, así como la afectación de la economía rural de este Distrito, en concordancia con lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que reza: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **"...b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región..."**-

Que, en estas condiciones, la Intendencia municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: "...en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones", por todo cuanto se recomienda a la Máxima Autoridad de la Convocante, dar por acreditado el supuesto señalado, y consecuentemente disponer la implementación de un procedimiento por la vía de la excepción.

Que, bajo tales condiciones, corresponde adoptar la aludida medida comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad con lo establecido en el Decreto 5174/05.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE ITAKYRY
ITAKYRY
Cuna de Paraguayidad
COORDINACION U.O.C.

PROF. CLAUDIO ALBERTO SOTO
Responsable de UOC